

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/133/2018.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**PROBABLES INFRACTORES:
CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y
OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/133/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Joham Rivera Contreras, ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 48 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Jiquipilco, en contra de Carlos Sánchez Sánchez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal en dicha demarcación territorial, así como la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los

partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, por vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la colocación de propaganda electoral en accidentes geográficos, esto es:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Revolucionario Institucional presentó queja, en contra de Carlos Sánchez Sánchez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México, así como la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, por la conducta mencionada, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Joham Rivera Contreras, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 48 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Jiquipilco, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado Consejo Municipal, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en

la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, el partido político denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, la autoridad sustanciadora, determinó no acordarlas de manera favorable, ello en virtud de que se consideró que no existían elementos de convicción suficientes que permitieran presumir que se estaba causando un daño o afectación irreparable a los actores políticos, así como de los principios rectores del proceso electoral o a los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL

LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN